Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto S. - Seg. N° 1181

AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 28 DE JUNIODE 2021, LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOSPÚBLICOS (OSEP) Y LA MODALIDADPRESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEFORMACIÓN PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO DEBIENDO CUMPLIR DE MANERA ESTRICTALOS PROTOCOLOS VIGENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, la Decisión Administrativa N° 1995 de fecha 05 de Noviembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experienciasrecogidas por las autoridades sanitarias y por lapoblación en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso laprórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junioy hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive. Que ante la evidencia de una situación epidemiológicay sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad decontención y prevención de los contagios, como asítambién la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidadposible de actividades y restringir la circulación, paraprevenir ese resultado.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 deJunio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. -Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulaciónde las personas y las actividades que se realizan enespacios cerrados, mal ventilados o que implicanaglomeración de personas y no permiten respetar lasmedidas de distanciamiento y el uso adecuado de harbijo.

en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión delvirus SARS-CoV-2.

Que dicho instrumento en su artículo 4° suspendelas actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante su vigencia.

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Ministrode la Nación N° 1995 del 05 de Noviembre de 2020,

faculta a los Gobernadores de las Provincias, a lareanudación de las actividades académicas presencialesen Universidades e Institutos Universitarios, conformea la evolución de la situación epidemiológica.

Que si bien la Provincia continua en situación dealarma epidemiológica y sanitaria, resulta necesarioatender la solicitud efectuada por las por las autoridades

. superiores de la Universidad Nacional de Catamarca,

quienes plantean la necesidad de que se exceptúe de las

restricciones vigentes a las actividades académicas conrelación a la toma de exámenes y prácticas áulicas yextra-áulicas supervisadas, ambas con la modalidadpresencial.

Que, en ese sentido, la realización de las mencionadas prácticas no podrá exceder el número de diez (10) personas y deberán garantizar el estricto cumplimientode los protocolos sanitarios, los cuales deberán ser actualizados y aprobados por la autoridad competente conforme las nuevas disposiciones vigentes.

Que asimismo resulta necesario incluir al I nivel superior no universitario de la excepción de la modalidadpresencial para la realización de prácticas y toma de

exámenes de acuerdo con los cronogramas que se fijen al efecto.

Que, sin perjuicio de la autorización para la toma de exámenes presenciales, las autoridades deberán mantener la virtualidad para todas aquellas que así lo permitan.

Que, es obligación del Estado la prestación del servicio educativo, como así también velar por la salud pública y un derecho de los ciudadanos a contar con los mismos, por lo que se debe armonizar la prestación de estos en durante la pandemia.

Que también resulta necesario autorizar la actividad presencial en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), quedando facultado el titular del organismo a convocar al personal necesario para garantizar el funcionamiento de este.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIADE CATAMARCADECRETA

ARTÍCULO 1º.- Autorizase a partir del día 28 dejunio de 2021, la actividad presencial en la Obra Socialde los Empleados Públicos (OSEP) quedando facultadoel titular del organismo a convocar al personal necesariopara garantizar su funcionamiento, no debiendo superaren ningún caso el 30% de la capacidad de los espacioscerrados y debiendo cumplir de manera estricta losprotocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a partir del día 28 dejunio de 2021, la modalidad presencial para lasactividades de formación prácticas y prácticas profesionales del Nivel Superior Universitario y NoUniversitario, las cuales no podrán exceder el número dediez (10) personas. Asimismo, queda autorizada la realización deexámenes finales presenciales en el Nivel SuperiorUniversitario y No Universitario, cuando los mismosno se pudieran tomar de manera virtual. En ambos casos las autoridades deberán garantizarel estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios.

los cuales tendrán que ser actualizados y aprobados porla autoridad competente conforme las nuevasdisposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de las ituación de alarma epidemiológica y sanitaria, daránlugar a la aplicación de las sanciones previstas en elDecreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése alRegistro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:48:08

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*